



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO

REGLAMENTO PARA EL DISEÑO Y LA GESTIÓN DE TÍTULOS PROPIOS

| Fecha | Naturaleza | Aprobación |
|-------------------------|--------------------|-------------------|
| 23 de noviembre de 2022 | Aprobación inicial | Junta de Gobierno |
| | | |

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN | 6 |
| CAPÍTULO III. ADMISIÓN Y MATRÍCULA | 7 |
| CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE DIPLOMAS ACREDITATIVOS..... | 8 |
| CAPÍTULO V. PROFESORADO | 9 |
| CAPÍTULO VI. CREACIÓN Y DISEÑO DE TÍTULOS PROPIOS..... | 9 |
| CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO | 11 |
| DISPOSICIONES | 12 |
| ANEXO I - MEMORIA PARA LA SOLICITUD DE TÍTULOS PROPIOS | 13 |
| ANEXO II - MEMORIA ANUAL DE LOS TÍTULOS PROPIOS | 15 |
| ANEXO III - MEMORIA PARA LA SOLICITUD DE ACTIVIDADES FORMATIVAS ESPECÍFICAS (ART. 4.4 DEL PRESENTE REGLAMENTO) | 16 |
| ANEXO IV - GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MEMORIAS DE LOS TÍTULOS PROPIOS..... | 19 |

INTRODUCCIÓN

Las universidades en uso de su autonomía podrán impartir, además de las enseñanzas oficiales con validez en todo el Estado, y atendiendo al artículo 34.3 de la Ley Orgánica de Universidades <<enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida>>.

La expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad, y teniendo presente lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y en el Real Decreto 889/2022, de 28 de octubre que modifica en su Disposición final segunda el artículo 37.7 del Real Decreto 822/2021, sin que en ningún caso ni su denominación ni el formato en que se elaboren e informen públicamente los correspondientes títulos propios puedan inducir a confusión con respecto los títulos universitarios oficiales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos

La presente normativa tiene por objeto la regulación de las enseñanzas propias de la Universidad del Atlántico Medio, estableciendo su tipología y requisitos, procedimientos de presentación y organización, así como todos los aspectos relacionados con su organización académica y económica.

Estas enseñanzas responderán, en todo caso, a criterios de interés científico, cultural, artístico, social o profesional, atendiendo a los siguientes objetivos:

- ofertar enseñanzas no contempladas expresamente en los planes de estudio oficiales;
- completar la formación académica de los titulados universitarios y capacitar al estudiante para el desarrollo de su profesión y el desempeño de un puesto de trabajo, de manera competitiva e innovadora, facilitando así el acceso o la mejora en el mundo laboral;
- establecer relaciones de colaboración con otras instituciones y empresas en el campo de la formación permanente y de postgrado mediante la firma de convenios;
- responder de manera ágil a demandas sociales de formación.

Artículo 2. Normativa aplicable

- La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores
- La Normativa de la Universidad del Atlántico Medio.
- La presente normativa.

Artículo 3. Cuestiones generales

Se consideran títulos propios de la Universidad del Atlántico Medio, aquellos que organiza la propia Universidad, de manera individual o en colaboración con centros o institutos de formación permanente, fundaciones universitarias, facultades o escuelas sean propias o adscritas, así como institutos de investigación, a partir de los establecido en los respectivos Estatutos o Normas de organización y funcionamiento de la universidad.

Los órganos de gobierno de la universidad regularán mediante una normativa específica como mínimo las condiciones de impartición, las plazas disponibles, el plan de estudios, la participación de profesorado propio de la universidad y del externo, y los precios de dichos títulos. Asimismo, en la información institucional se hará constar expresamente que estos títulos son de formación permanente.

Los órganos de gobierno de la Universidad deberán aprobar anualmente la programación de formación permanente. Asimismo, asegurarán que las unidades, centros, institutos o fundaciones que implementen títulos de formación permanente en su información institucional, documental o publicitaria no induzcan a confusión en cuanto al nivel de estos títulos.

Estas enseñanzas de formación permanente podrán desarrollarse en la modalidad docente presencial, híbrida o virtual.

La Universidad podrá organizar, mediante convenio, programas formativos con otras Universidades españolas o extranjeras, conducentes a la obtención de títulos propios de carácter conjunto. El convenio especificará cuál de las universidades participantes en el programa de las enseñanzas será la responsable de la custodia de los expedientes del alumnado, así como si se realizará la expedición de un único título propio conjunto o cada universidad expedirá el título correspondiente. En ambos casos, se hará constar en el título la colaboración.

Se admitirá la organización y realización de enseñanzas propias de la Universidad del Atlántico Medio por entidades externas a la misma. En este caso debe existir un convenio entre las entidades participantes que regule las condiciones académicas, económicas y administrativas. En este tipo de títulos, el responsable deberá ser un profesor o una profesora de la universidad, pudiendo tener codirectores o codirectoras de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras administraciones. La Universidad se reserva la organización de los procedimientos de admisión y custodia de los expedientes de los estudiantes, así como de las actas de evaluación de las asignaturas y la emisión de los títulos.

La publicidad de las enseñanzas propias deberá expresar claramente que es una titulación de formación permanente de la Universidad del Atlántico Medio y deberá seguir su estética e identidad de la Universidad. Toda la información que se publicite deberá ser validada a través de los órganos competentes.

Artículo 4. Tipología y Requisitos de Acceso

Artículo 4.1. Titulaciones de grado propio

La Universidad del Atlántico Medio tiene una oferta de grados propios, vinculados o no a los grados oficiales. Son enseñanzas no incluidas en los planes de estudio oficiales de grado, dirigidas a proporcionar formación, intensificación o cualificación personal, que responde a demandas formativas y profesionales del entorno social:

| DENOMINACIÓN | CRÉDITOS ECTS | Requisitos de acceso |
|-------------------------------|---------------|--|
| Título Universitario Superior | 180 - 240 | Los mismos que para acceder a un grado oficial (ver Normativa de Admisión y Matrícula) |
| Título Universitario Superior | 60 | Estar matriculado en un Grado Oficial de la Universidad del Atlántico Medio |

Artículo 4.2. Enseñanzas que requieren titulación universitaria previa

Las enseñanzas de formación permanente que requieren titulación universitaria previa, cuyo objetivo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitaria, son las siguientes:

| DENOMINACIÓN | CRÉDITOS ECTS |
|--------------------------------|---------------|
| Máster de Formación Permanente | 60 – 90 - 120 |
| Diploma de Especialización | entre 30 y 59 |
| Diploma de Experto | menos de 30 |

El Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la Universidad, que tendrá carácter vinculante para esta.

Las universidades, en el ejercicio de su autonomía, podrán utilizar otras denominaciones para sus títulos de formación permanente, exceptuando el caso del Máster de Formación Permanente que siempre tendrá esta denominación.

Artículo 4.3. Enseñanzas que no requieren titulación universitaria previa

Las enseñanzas cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas sin titulación universitaria, el estudiante recibirá un **Certificado** con la denominación del curso respectivo, en el que ha de figurar la carga crediticia correspondiente.

Artículo 4.4. Otras enseñanzas

Se podrán impartir **enseñanzas propias de menos de 15 créditos ECTS** que requieran o no titulación universitaria previa, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. En ningún caso estas enseñanzas podrán confundirse con las titulaciones ofertadas por los centros de Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior. Podrán ser cursos, jornadas, seminarios, congresos, simposios o reuniones de carácter científico, tecnológico, humanístico, artístico, deportivo, cultural o profesional.

CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN

Artículo 5. Plan docente

1. El desarrollo de la actividad docente correspondiente a los títulos propios se concretará en la elaboración de un plan docente que incluirá los datos de cada una de las asignaturas a impartir y sus guías docentes, de acuerdo con el modelo normalizado, el profesorado encargado de su impartición, así como la posibilidad de realizar prácticas externas y un trabajo fin de programa.
2. Los títulos propios utilizarán como unidad de medida el crédito ECTS según lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
3. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes en las enseñanzas de títulos propios se expresará mediante calificaciones numéricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del citado Real Decreto 1125/2003.
4. Todos los títulos propios y de formación permanente deberán tener como responsable como mínimo un profesor o una profesora de la universidad en la cual se imparten, pudiendo tener codirectores o codirectoras de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras instituciones o administraciones públicas o privadas.
5. El plan docente será elaborado por la dirección del programa, y validado por los responsables de la Facultad a la que se adscriba.
6. Las asignaturas del plan de estudios podrán ser obligatorias u optativas. Cada asignatura dispondrá de una guía docente, elaborada por el profesorado responsable de la misma conforme al modelo establecido por la Universidad, en la que se establecerá, entre otros, el programa de contenidos, el profesorado y el método de evaluación empleado.
7. Los títulos propios podrán impartirse en modalidad presencial, híbridos o virtuales:
 - a) **Presencial**, entendiéndose por tal la que requiere que el estudiante asista de forma regular y continuada a actividades formativas en el centro de impartición del Estudio. Según esto, un Estudio Propio se considerará presencial cuando, al menos, el 80% de sus asignaturas se impartan de manera presencial.

- b) **Híbrido (Executive)**, entendiéndose por tal la que combine la presencia física de estudiantes y el profesorado en el centro de impartición del estudio con un mayor trabajo autónomo del estudiante respecto del de la enseñanza presencial.
- c) **Virtual**, entendiéndose por tal aquella en la que la gran mayoría de actividades formativas no requieran la presencia física del estudiante en el centro de impartición del Estudio. En esta modalidad, más del 85% del tiempo dedicado a las actividades formativas deberán ser no presenciales. Un estudio propio será virtual cuando todas sus asignaturas se impartan en dicha modalidad.

Artículo 6. Prácticas Externas

La propuesta del título propio deberá recoger el programa de prácticas externas a realizar, en su caso, por el estudiante con indicación del número de créditos asignados. La gestión de las prácticas externas será responsabilidad de la unidad organizadora, debiendo tramitarse a través del Servicio de Salidas Profesionales de acuerdo con la normativa de prácticas externas de la Universidad del Atlántico Medio.

Artículo 7. Trabajo Fin de Programa

El Trabajo Fin de Programa supone la realización de un trabajo autónomo e individual que cada estudiante elaborará bajo la orientación de la persona que ejerza la tutoría. Conllevará al menos una hora de tutorización por crédito, siendo el resto de las horas de trabajo autónomo del estudiante, y en ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento.

El Trabajo Fin de Programa será obligatorio para la obtención de los Títulos Propios de Máster o Experto Universitario siendo opcional en los Cursos Universitarios de Especialización y Cursos Universitarios de Formación Continua.

CAPÍTULO III. ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 8. Acceso, admisión y matrícula

Los requisitos de acceso a los estudios propios de grado serán los mismos que para los títulos de grado oficiales.

Para acceder a las enseñanzas que requieren titulación universitaria previa, el estudiante deberá estar en posesión de un Título Universitario Oficial Español, de un Título del Espacio Europeo de Educación Superior u otro título conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado. Esta titulación debe acreditarse en la fase de admisión y, en todo caso, siempre antes del inicio de los estudios.

Para acceder a las enseñanzas que no requieren titulación universitaria previa, los requisitos de acceso serán fijados por los organizadores de los cursos y publicados para el conocimiento de los interesados.

Con carácter general, la preinscripción y matrícula de los estudiantes se realizará por los servicios administrativos de la Universidad, en las mismas condiciones y modalidades que la de los estudiantes de enseñanzas oficiales.

Quienes se matriculen en enseñanzas propias serán considerados estudiantes de la Universidad a todos los efectos desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del período programado para dicho título.

Los estudiantes tendrán los derechos y obligaciones determinados reglamentariamente respecto al régimen ordinario que establecen las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad y en el resto de la normativa que afecte al alumnado, así como al uso de las instalaciones universitarias.

Los estudiantes de enseñanzas propias tendrán derecho a dos convocatorias de evaluación por edición para superar cada asignatura del título propio. Las segundas y sucesivas matrículas podrán ser gravadas por el importe que se establezca por parte de la Universidad para el curso académico concreto.

Artículo 9. Reconocimiento de créditos

El alumnado admitido en las enseñanzas conducentes a títulos propios de grado y postgrado podrá solicitar el reconocimiento de créditos, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente normativa de la Universidad.

La Comisión Académica, previa valoración de la solicitud presentada por el interesado, establecerá los créditos del título propio que son objeto de reconocimiento. La Comisión Académica levantará un acta de reconocimiento de créditos en la que se recogerá razonadamente la resolución adoptada en cada caso, indicando si es positiva o negativa, que se adjuntará al expediente personal del alumno.

Los trabajos de fin de titulación no podrán ser objeto de reconocimiento.

CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE DIPLOMAS ACREDITATIVOS

Artículo 10. Expedición y registro de diplomas acreditativos de títulos propios

Los estudiantes que reúnan los requisitos exigidos tendrán derecho a obtener de la Universidad el correspondiente diploma acreditativo de la superación del programa formativo del Título Propio, según establece la legislación vigente.

Los interesados, una vez hayan superado completamente las enseñanzas, solicitarán la expedición del correspondiente título propio, siguiendo el mismo procedimiento que para las titulaciones oficiales.

La elaboración del texto y formato de los títulos se realizará por la Universidad de manera que no induzcan a confusión con los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios, con detalle de las asignaturas y créditos ECTS figurará al dorso de cada Diploma.

Los títulos serán expedidos por el Rector, atendiendo al Artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

La Secretaría General, será competente para la expedición, impresión y registro de los diplomas acreditativos de la superación de las enseñanzas propias de esta Universidad. Se anotarán en el Registro de Títulos Propios de la Universidad asignándoles a cada título un número de registro universitario único para cada estudiante y diploma.

En los cursos de la modalidad de formación a medida o certificaciones se podrá arbitrar un modelo de diploma y procedimiento de expedición, impresión y registro que mejor se ajuste a las necesidades del acuerdo de desarrollo del título en cuestión.

CAPÍTULO V. PROFESORADO

Artículo 11. Profesorado

El profesorado que imparta las enseñanzas conducentes a títulos propios deberá poseer la adecuada titulación universitaria y especialización según la naturaleza de la materia a impartir. Excepcionalmente, aun cuando carezcan de titulación universitaria, podrán formar parte del profesorado del título personas de dilatada experiencia profesional y reconocido prestigio en la temática propia del título.

Con carácter general, el profesorado se registrará por las mismas normativas que afectan al profesorado de los Títulos Oficiales de la Universidad.

Los profesionales externos deberán acreditar la condición de titulado universitario o, en su defecto, acreditar méritos relevantes académicos, científicos y/o profesionales en relación con la titulación que se oferta.

CAPÍTULO VI. CREACIÓN Y DISEÑO DE TÍTULOS PROPIOS

Artículo 12. Diseño

El diseño de los Títulos Propios debe responder a las necesidades formativas profesionales reales, pero no debe sustituir o confundirse con Títulos Universitarios de carácter oficial, por lo que sólo podrá tener entre un 15 o 20% de contenidos comunes con Títulos Oficiales.

El diseño puede venir motivado por la dirección o el personal de la Universidad o por iniciativa de empresas, organismos o entidades externas.

Artículo 13. Memoria del Título Propio

A la solicitud de Título Propio, se le debe anexar una Memoria, cuya estructura se debe consultar en los anexos de este documento.

El coste de su elaboración corre a cargo del proponente.

La viabilidad económica y rentabilidad del Título será evaluada por la Universidad.

Artículo 14. Plazos de Presentación

Con carácter general, la Solicitud y Memorias del Título Propio se presentarán seis meses antes de la fecha prevista de inicio, con el fin de que se pueda valorar toda la documentación, subsanar las deficiencias detectadas y en caso de aprobación, poder gestionar y organizar los recursos humanos y materiales necesarios.

Los Títulos Propios pueden coincidir o no con el calendario académico de los títulos oficiales.

Artículo 15. Aprobación de los Títulos Propios

La Junta de Gobierno de la Universidad será la encargada de aprobar la puesta en marcha del Título Propio.

Para la aprobación será necesario que una Comisión designada por la Universidad valore la documentación presentada y emita un informe favorable tanto académica como económicamente.

Artículo 16. Cambios en los Títulos Propios aprobados

Si se considera necesario realizar modificaciones en la Memoria aprobada del Título Propio, se deberá realizar y remitir antes del inicio de la matrícula, ya que será necesario su aprobación.

Si el cambio es no sustancial, la aprobación será en un corto periodo de tiempo.

Si por el contrario el cambio es sustancial, se deberán seguir los plazos establecidos y, por tanto, deberá contar con seis meses para su aprobación nuevamente o su desestimación.

En el momento de presentar los cambios, el inicio de la matriculación queda supeditado a la aprobación.

Artículo 17. Vigencia del Título Propio

La vigencia del título será anual, prorrogable siempre y cuando la Memoria Anual del Título Propio arroje resultados favorables.

Artículo 18. Evaluación de la Calidad de los Títulos Propios

El Director Académico del Título Propio deberá elaborar una Memoria Anual del Título Propio para que la Universidad pueda hacer un Seguimiento para la Evaluación de Calidad del Título.

Esta Memoria se deberá remitir a la Junta de Gobierno para su valoración, de la cual dependerá que se vuelva a ofertar o se proceda a su extinción.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. Equilibrio presupuestario

Las enseñanzas reguladas en este Reglamento serán autofinanciadas, principalmente, con el pago del coste real de la matrícula, debiendo figurar en la Memoria el equilibrio entre ingresos y gastos.

La oferta de cualquier Título Propio podrá ser suspendida por la Universidad cuando no se cubra el mínimo de estudiantes que permita su autofinanciación y los ajustes presupuestarios necesarios para su realización sean inviables a juicio del proponente.

Artículo 20. Precios de la matrícula

Los precios de la matrícula de los Títulos Propios constituirán los pagos a efectuar por los estudiantes a la Universidad.

Artículo 21. Ingresos

Con carácter general, los ingresos de los Títulos Propios provendrán de:

- a. Precios de matrícula a abonar por el alumnado;
- b. Subvenciones y/o financiación específica de entidades y organismos que patrocinen económicamente el programa formativo;
- c. Otros ingresos: tasas académicas, tasas de expedición de títulos, etc.

Cuando el Título Propio se organice en colaboración con otras Instituciones, Entidades u Organismos ajenos a la Universidad se atenderá a lo acordado, en su caso, en las estipulaciones del convenio correspondiente respecto a los ingresos y a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 22. Costes directos y de ejecución

Los costes directos y de ejecución serán los siguientes:

- Retribuciones por cargo de Dirección.
- Retribuciones del profesorado responsable de la docencia.
- Gastos de desplazamiento y dietas del profesorado.
- Personal contratado de apoyo a la gestión del título.
- Adquisición de material inventariable.
- Adquisición de material fungible.
- Material suministrado a los alumnos.
- Publicidad.
- Seguro de accidente y responsabilidad civil de los estudiantes. Éste último en aquellos cursos que, por su naturaleza, se considere conveniente y necesario.
- Uso de las instalaciones de la Universidad fuera del horario y calendario académico.
- Otros gastos necesarios.

Artículo 23. Costes Indirectos y de Gestión

La cuantía de los costes indirectos en concepto de gastos de gestión académica y administrativa, uso de las instalaciones básicas dentro del horario lectivo y calendario académico oficial, recursos telemáticos, la adopción de certificación de calidad de programas formativos, en su caso, y por el uso de la imagen de la propia Universidad.

En los Títulos Propios en colaboración con empresas o instituciones en las que éstas se hagan cargo de los costes directos y de ejecución, los costes indirectos de compensación a la Universidad serán también los fijados en el convenio de colaboración que se suscriba.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias que se hacen en este Reglamento a los cargos de la Universidad se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino y deberán plasmarse en las disposiciones, acuerdos, resoluciones, y demás trámites administrativos que emanen de esta normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Títulos Propios en desarrollo o aquellos aprobados para su impartición con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación la normativa por la que fueran aprobados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.

ANEXO I - MEMORIA PARA LA SOLICITUD DE TÍTULOS PROPIOS

1. Tipo de formación:

- Máster de Formación Permanente (60, 90 o 120 créditos ECTS)
- Diploma de Especialización (entre 30 y 59 créditos)
- Diploma de Experto (de menos de 30 créditos ECTS)
- Título Universitario Superior (180 o 240 créditos ECTS)
- Título Universitario Superior (60 créditos ECTS)
- Otros:

2. Denominación de la acción formativa:

Título de la propuesta de acción formativa.

3. Datos del solicitante/responsable de la propuesta:

| | |
|-------------------------------|--|
| Nombre y Apellidos: | |
| Categoría profesional: | |
| Departamento: | |
| Mail: | |
| Teléfono: | |
| Centro o Departamento: | |
| Entidad: | |

4. Datos generales de la acción formativa propuesta:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Rama de conocimiento: | |
| Presencial/Híbrida/Virtual: | |
| N.º de créditos ECTS | |
| Número de horas presenciales | |

5. Justificación:

Se debe de justificar la calidad de la enseñanza ofertada, y la demanda e interés del título desde el entorno social, cultural, productivo y/o empresarial.

6. Destinatarios:

Breve análisis del potencial de alumnos esperado y su procedencia.

7. Objetivos generales:

8. Objetivos específicos:

9. Contenidos:

Estructurado en módulos (opcional) y asignaturas, de extensión recomendada entre 3 y 6 créditos.

| MÓDULO | ASIGNATURA | CARÁCTER | CRÉDITOS ECTS |
|--------|------------|----------|---------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

10. Metodología:

11. Cronograma:

13. Recursos humanos:

Indicar los recursos humanos, PDI y PAS, necesarios para la implantación del título. Los títulos deberán tener como responsable como mínimo a un profesor o profesora de la Universidad del Atlántico Medio (RD 822/2021).

14. Memoria económica:

Previsión económica:

| | |
|--|--|
| Precio de matrícula | |
| Número mínimo de alumnos | |
| Otros ingresos (describir origen) | |
| Estimación de gastos generales | |

Memoria económica:

| | | | |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|--|
| INGRESOS | | Número de alumnos | |
| Importe matrícula | | | |
| Otros | | | |
| DEDUCCIONES | | | |
| | | | |
| TOTAL DEDUCCIONES | | | |
| COSTES DIRECTOS | | | |
| Publicidad | | | |
| Personal administración | | | |
| Materiales | | | |
| Retribución por docencia | Por hora lectiva | Horas | |
| | | | |
| | Por dirección TFM | Número de TFM | |
| | | | |
| Dirección y coordinación | | | |
| | | | |
| TOTAL GASTOS | | | |

15. Recursos materiales:

Descripción de los recursos materiales necesarios para la implantación del título, incluidas las instalaciones, laboratorios, aulas, etc. necesarias para su impartición. Indicar los horarios de uso de estos recursos.

ANEXO II - MEMORIA ANUAL DE LOS TÍTULOS PROPIOS

(DEBERÁ PRESENTARSE AL FINALIZAR LA TITULACIÓN Y/O CADA CURSO ACADÉMICO)

La Memoria Anual del Título Propio constará de los siguientes apartados:

- 1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.**
- 2. INVENTARIO DE BIENES ACTUALIZADO.**
- 3. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.**
- 4. INFORME DE ESTUDIANTES MATRICULADOS, ALUMNOS EGRESADOS Y RESULTADOS ACADÉMICOS.**
- 5. INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y DE LA SATISFACCIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.**
- 6. CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE SE ESTIME DE INTERÉS.**

ANEXO III - MEMORIA PARA LA SOLICITUD DE ACTIVIDADES FORMATIVAS ESPECÍFICAS (ART. 4.4 DEL PRESENTE REGLAMENTO)

1. MEMORIA ACADÉMICA:

a) Título o descripción de la propuesta

b) Director de la actividad

c) Contexto y justificación

d) Objetivos principales

e) Perfil de ingreso

f) Criterios de acceso y admisión

g) Programa académico y cronograma

h) Actividades formativas y metodología docente

| |
|--|
| |
|--|

i) Sistema de evaluación y/o certificación de asistencia o participación

| |
|--|
| |
|--|

j) Entidades colaboradoras

| |
|--|
| |
|--|

k) Otros datos de interés

| |
|--|
| |
|--|

2. MEMORIA ECONÓMICA:

Previsión económica:

| | |
|--|--|
| Precio de matrícula | |
| Número mínimo de alumnos | |
| Otros ingresos (describir origen) | |
| Estimación de gastos generales | |

Memoria económica:

| | | | |
|--------------------------|------------------|--------------------------|--|
| INGRESOS | | Número de alumnos | |
| Importe matrícula | | | |
| Otros | | | |
| DEDUCCIONES | | | |
| | | | |
| TOTAL DEDUCCIONES | | | |
| GASTOS | | | |
| Publicidad | | | |
| Personal administración | | | |
| Materiales | | | |
| Retribución por docencia | Por hora lectiva | Horas | |
| | | | |
| | | | |

| | | | |
|---------------------------------|--|--|--|
| | | | |
| Dirección y coordinación | | | |
| | | | |
| TOTAL GASTOS | | | |

ANEXO IV - GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MEMORIAS DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Los Informes de Evaluación de las Memorias por los Evaluadores Externos deberán recoger de los siguientes apartados:

1. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL INTERÉS ACADÉMICO Y LABORAL DEL TÍTULO:

- 1.1 Interés y relevancia académica y/o científica.
- 1.2 Interés y relevancia profesional y/o social del título.
 - 1.2.1 Demanda social del perfil laboral asociado al título
 - 1.2.2 Existencia de un mercado laboral para los egresados.
 - 1.2.3 Empresas o instituciones colaboradoras ajenas a la Universidad.

2. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DEL TÍTULO CON LA OFERTA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD:

- 2.1 Títulos de características similares.
- 2.2 Laguna formativa que cubre el título.
- 2.3 Adecuación del título a los objetivos.

3. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y COMPETENCIAS:

- 3.1 Objetivos generales del programa formativo.
- 3.2 Competencias del programa formativo.
- 3.3 Pertinencia, coherencia, suficiencia, necesidad y adecuación de los objetivos generales, las competencias con la realidad universitaria, social y/o profesional en la que se inserta.

4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ACCESO Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES: PERFIL DE LOS ESTUDIANTES, TITULACIONES OFICIALES EXIGIBLES, CRITERIOS DE ADMISIÓN.

5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA FORMATIVO:

- 5.1 Pertinencia y coherencia de las unidades formativas (módulos, materias y/o asignaturas, créditos totales de la titulación y de cada materia/asignatura) que componen el programa con respecto a los objetivos generales, las competencias que debe alcanzar el estudiante.
- 5.2 Pertinencia y coherencia de las actividades formativas (teorías, prácticas, seminarios, prácticas en empresas, etc.) y de evaluación de los resultados de aprendizaje que componen el programa formativo con respecto a los objetivos generales, las competencias o las capacidades que debe alcanzar el estudiante.

6. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE:

- 6.1. Análisis de la idoneidad del profesorado adscrito. Valoración del Curriculum Vitae en relación con la Titulación propuesta.

7. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS:

- 7.1 Infraestructuras docentes disponibles para la implantación del título.
- 7.2 Recursos y servicios de apoyo al sistema de enseñanza-aprendizaje.
- 7.3 Enseñanza virtual - Características de la estructura dedicada a la enseñanza.
- 7.4 Recursos y servicios de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje.